

DECRETO SUPREMO N° 3829
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Parágrafo II del Artículo 13 de la Ley N° 1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, señala que las asignaciones presupuestarias de recursos adicionales efectuadas por el Tesoro General de la Nación – TGN, a entidades del sector público, para gasto corriente y/o nuevos proyectos de inversión, deberán ser autorizadas mediante Decreto Supremo, exceptuándose recursos emergentes de Apoyos Presupuestarios Sectoriales, norma específica o casos excepcionales.

Que por recomendación del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas – CONALTID, como máximo organismo del Estado Plurinacional que tiene por atribución principal definir y normar las políticas nacionales en materia de lucha integral contra el narcotráfico, se emitió la Resolución Multi-Ministerial N° 035/09, de 13 de abril de 2009, que crea la Unidad Ejecutora de Lucha Integral Contra el Narcotráfico – UELICN, con el propósito de administrar los recursos asignados al Programa “Administración Integral de Lucha Contra el Narcotráfico”.

Que el Ministerio de Gobierno requiere la asignación presupuestaria de recursos adicionales para dar continuidad a la ejecución de la Política de Lucha Integral Contra el Narcotráfico.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto, autorizar la asignación presupuestaria de recursos adicionales a favor del Ministerio de Gobierno para dar continuidad a la Política de Lucha Integral Contra el Narcotráfico.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, realizar en la gestión 2019 la asignación presupuestaria de recursos adicionales por un monto total de Bs204.127.764.- (DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 BOLIVIANOS), a favor del Ministerio de

Gobierno para que a través de la Unidad Ejecutora de Lucha Integral Contra el Narcotráfico – UELICN, se dé continuidad al Programa “Administración Integral de Lucha Contra el Narcotráfico”.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Gobierno; y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélide Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez **MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana **MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO Nº 3830

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los Parágrafos I y II del Artículo 18 de la Constitución Política del Estado, determinan que todas las personas tienen derecho a la salud; y el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 41 del Texto Constitucional, establecen que el Estado garantizará el acceso de la población a los medicamentos; y el Estado priorizará los medicamentos genéricos a través del fomento de su producción interna y, en su caso, determinará su importación.

Que el numeral 17 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, dispone como una competencia exclusiva del nivel central del Estado, las Políticas del sistema de educación y salud.

Que el inciso c) del Artículo 1 de la Ley Nº 1737, de 17 de diciembre de 1996, señala que la Política Nacional del Medicamento del Estado Boliviano, deberá cumplir, entre otros, el objetivo de lograr el abastecimiento regular y permanente de medicamentos esenciales en el Sistema Nacional de Salud.